

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Lina María García Grajales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de marzo de 2023.

MBnalB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Michael Yesid Farfán Méndez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00377 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **MICHAEL YESID FARFÁN MÉNDEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir **de modo tal que no pueda confundirse con otro**, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mandato aportado fue presentado para iniciar solicitud de aprehensión y entrega de 5 automotores aparte del vinculado en la litis, como si se tratara de un poder general, lo que significa que el mismo poder puede ser utilizado para presentar 5 demandas más.

Dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor **MICHAEL YESID FARFÁN MÉNDEZ** a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.

3) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **EQY04F**, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, y la titularidad de dominio del demandado, ya que, aunque fue allegada la matrícula, ésta no puede suplir el referido certificado.

4) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión, esto es, Calle 37 No. 38A-30 de Itagüí, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

5) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “En virtud del contrato de Aval suscrito entre MOVIAVAL S.A.S. y el respetado señor (a) FARFAN MENDEZ Y el no pago de la obligación con Crediorbe, el aval fue ejecutado, por lo anterior MOVIAVAL S.A.S... Subrogó la calidad de Acreedor en la obligación No 1575105 actualmente tiene 104 días de mora”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

6) Aportará copia de la escritura pública No. 457 del 8 de marzo de 2021 de la Notaría Sexta de Pereira con nota de vigencia actual.

7) Adjuntará pagaré diligenciado, toda vez que el allegado está totalmente en blanco.

8) Para que el AVISO enviado a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo. En este caso se deberá aportar el acuse de recibo del aviso remitido a través de Technokey.

9) Manifestará a qué obedece la diferencia que se enuncia en la suma descrita en el hecho quinto, con la que se desprende del contrato de crédito (valor total del desembolso), así como la relacionada en el formulario de registro de la ejecución.

10) Explicará en qué consisten las “Comisiones: \$1.006.827”, “Gastos por guardia y custodia: \$170.000”, los “Gastos de la ejecución: \$271.000” y “otros: SOAT por \$278.200”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.

11) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b66ff4c54a2646864d93bc220eaa07cd460c994807f2c1069a775d0cc4946d5**

Documento generado en 15/03/2023 07:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>